

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARENS Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la enajenación en pública subasta del edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo, para con su producto atender en parte á la construcción de una penitenciaría provincial, que sea también prisión de partido, con arreglo al sistema que el Gobierno determine.

Art. 2.º Se formará una Junta análoga á la creada por virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1881, para que intervenga en la construcción de dicha penitenciaría hasta que se halle completamente terminada.

Art. 3.º Las obras de edificación darán principio y quedarán terminadas en los plazos que respectivamente fije el Gobierno, á propuesta de la Junta que se crea con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Oviedo contribuirán al pago del importe de las obras de la nueva penitenciaría y prisión por iguales partes, hasta completar el total de su coste, reintegrándose, hasta donde alcance, con la suma á que ascienda en su día la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual. Al efecto, después de aprobado el proyecto y coste de las obras, dichas Corporaciones deberán consignar cada año en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias, mientras dure la ejecución de aquéllas, cuyas cantidades se entregarán á la Junta de construcción de la penitenciaría y prisión.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el art. 1.º, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva penitenciaría y prisión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 483 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará en la forma siguiente:

«Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

Primero. Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.

Segundo. Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

Tercero. Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.»

Art. 2.º El art. 484 de la misma ley quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 3.000.»

Art. 3.º El 710 de la mencionada ley se redactará en los términos siguientes:

«Art. 710. A la vista podrán asistir las partes ó sus Abogados, informando sobre los hechos y sucintamente sobre el derecho aplicable á la cuestión.

En el caso de asistir é informar Abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el artículo 331 de esta ley, en cuanto á los que sean parte en los pleitos.

En los cinco días siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolución de la Sala.

La sentencia confirmatoria ó que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se establecerá en Casas Ibáñez (Albacete) una estación telegráfica para facilitar las comunicaciones militares de los distritos militares de Valencia y Castilla la Nueva, y las del partido judicial, de

que es cabeza, con la Audiencia territorial instalada en la capital de la provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Atendiendo á los adelantos obtenidos por el pueblo de Aibonito, y queriendo dar á sus habitantes una prueba de mi Real aprecio, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en conceder el título de villa al pueblo de Aibonito, en la provincia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación y de Hacienda del Consejo de Estado, con fecha 10 de Abril corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al tratar de satisfacer varios Ayuntamientos en las oficinas de la Diputación provincial de Salamanca las cuotas que trimestralmente les corresponde abonar por los gastos de segunda enseñanza, presentaron como comprobantes de haber hecho los oportunos ingresos comunicaciones impresas autorizadas por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia; pero estando clara y terminantemente prevenido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1887 que se les han de expedir cartas de pago en equivalencia de la cantidad abonada por dicho concepto, sin que se indique que puedan sustituirse por ningún otro documento, ofició dicha Corporación provincial al Delegado de Hacienda, manifestándole que no siendo posible, sin faltar á dicha ley, admitir las comunicaciones citadas como valores efectivos, se han retirado los expresados Ayuntamientos sin efectuar el pago del contingente, y como esto entorpece la recaudación y puede dar lugar á que falten recursos con que atender á las obligaciones que pesan sobre los fondos provinciales, le rogaba que se sirviera ordenar que se entregaran á dichas Corporaciones las debidas cartas de pago, únicos documentos que podrán admitirse como valores efectivos.

Manifestó á su vez la Delegación, como contestación al anterior oficio, que siendo el Banco de España el que verifica los ingresos por retener esas sumas de los recargos municipales de territorial como la ley dispone, sólo á dicho Establecimiento se le expiden las cartas de pago con las que justifica sus cuentas, y en

cuyos ingresos se incluyen los verificados por agrupación; que en este concepto sólo á los pueblos que no tienen recargos se les provee de carta de pago, puesto que realizan los ingresos directamente, no habiendo forma, por lo tanto, de hacerlo así con los que al Banco se refiere, porque siendo dichos documentos talonarios no pueden darse por duplicado, pudiendo sustituir á aquellas certificaciones de referencia con los que los Ayuntamientos justifiquen sus cuentas respectivas.

En su vista, la Diputación provincial resolvió que emitiera informe sobre este asunto su Comisión de Hacienda, la cual lo evacuó en el sentido de que, no siendo convenientes las razones alegadas por la Delegación, ni se deducían de la interpretación del artículo 8.º de la citada ley de Presupuestos, á cuyo estricto cumplimiento había que atenderse; que dicha oficina no podía, sin infringir ésta, sustituir por documento alguno las cartas de pago, y mucho menos, sin una orden expresa de su superior jerárquico; y que al admitir todo documento que no sea el mandado, no quedaba garantida la Presidencia de la Diputación al autorizar los ingresos, ni las demás dependencias que intervinieron en la recaudación de los fondos provinciales, entendiéndose que sin una orden terminante del Gobierno que dejara á salvo la responsabilidad del Presidente, Contador y Depositario, no podían admitirse como valor efectivo, en pago del contingente, ningún documento que no fuera la carta de pago, debiendo ponerse el caso en conocimiento de V. E., á fin de que se digna resolver lo que estime procedente, con cuyo dictamen se conformó la Diputación provincial en 22 de Diciembre último.

En tal estado el asunto, S. M. ha tenido á bien remitirle, con fecha 3 de Febrero, á informe de esta Sección y de la de Hacienda.

Dispone el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1887, que el Estado cobrará directamente de los Municipios una cantidad igual á la que corresponde en la actualidad á éstos por los servicios de segunda enseñanza, entregando á los mismos trimestralmente por tales valores las correspondientes cartas de pago, que á su vez los Municipios entregarán á las Diputaciones provinciales en pago del respectivo contingente provincial; de modo, que con arreglo á este precepto no cabe dudar de que la Diputación provincial obró acertadamente al negarse á admitir los oficios impresos que á los Ayuntamientos entregó como justificante de sus pagos el Administrador de Contribuciones y Rentas de Salamanca, pero como esta conducta había de entorpecer la recaudación y dar lugar á que faltasen á aquella Corporación recursos con que atender á las perentorias obligaciones que sobre ella pesan; y como por otra parte no puede menos de ser también atendible la razón de que las cartas de pago son los únicos justificantes que tiene que acompañar el Banco de España al presentar sus cuentas, y como además se da la circunstancia de que por ser aquellos talonarios no es posible dar un duplicado de las mismas, se hace de todo punto preciso la sustitución de tales documentos, que sobre no tener eficacia legal podrían además ser reparados por el Tribunal de Cuentas al examinar las de las respectivas Corporaciones municipales; pero con el objeto de no causar dilaciones y prevenir al mismo tiempo todo género de dificultades, creen las Secciones que por la Intervención debe darse un certificado con el V.º B.º del Delegado, refiriéndose á las cartas de pago de los ingresos que se realicen en el Banco de España; mas por tratarse de una de las contribuciones del Estado, en que tiene interés la Hacienda, la resolución oportuna deberá dictarse de acuerdo con el Ministerio del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar en San Sebastián una red telefónica con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de San Sebastián.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 26 de Junio, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en San Sebastián presidido por el Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para San Sebastián, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en San Sebastián una red telefónica y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de... , comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en... la cantidad de 2.000 pesetas. (Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la Estación central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse Estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas Estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de Estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose se la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.—Aprobado.—Albareda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCAL DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FICHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 17 de Febrero de 1888. Se promovió en el turno 4.º del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la Abogacía fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. José García Marzal, á D. Francisco Arce y Guaxardo, Abogado fiscal de la de lo criminal de Orense, que ocupaba el núm. 14 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Arce y Guaxardo.

Se le expidió el título de Abogado el 6 de Abril de 1880. Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 1.º de Septiembre del mismo año, desde cuya fecha ha ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera, pagando cuota de contribución de primera clase. Ha sido Fiscal municipal suplente de Burgos.

En 22 de Enero de 1886 nombrado Abogado Fiscal de Cádiz.

En 11 de Febrero siguiente posesión.

En 12 de Agosto siguiente trasladado á Orense.

En 11 de Noviembre de 1886 posesión.

En 8 de Marzo id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por promoción de D. Salustiano Rey, á D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria.

En id. de id. Se trasladó á su instancia á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por defunción de Don Eduardo Seijas, á D. Valentín Alfeirán y Taboada, que servía igual cargo en la de Lérida.

En id. de id. Se trasladó, á su instancia, á esta vacante á D. Francisco de Paula Renart y Golebart, que servía igual cargo en la de Huesca.

En id. de id. Se promovió en el turno 4.º del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la de Sigüenza, vacante por traslación de D. Emeterio Ibáñez, á D. José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de Granollers, que ocupaba el núm. 30 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. José Roig y Trilla.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Mayo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 10 de Junio siguiente Promotor fiscal de Montblanch; tomó posesión en 3 de Julio inmediato.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de San Felú de Llobregat.

En 3 de Febrero de 1879 á la de Solsona.

En 29 de Mayo de 1882 promovido á la de La Almunia, electo.

En 5 de Junio siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto del mismo año.

En 29 de Marzo de 1883 trasladado al de Montblanch.

En 22 de Julio de 1885 promovido al Juzgado de Granollers.

En id. de id. Se promovió en el turno 1.º del citado artículo á igual plaza de la de Huesca, vacante por traslación de D. Francisco de Paula Renart, á D. Miguel Gris y Picón, Abogado fiscal de la de Jerez de la Frontera, que ocupaba el núm. 3 en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Miguel Gris y Picón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1873, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante diez años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Oficial segundo de Administración en los Ministerios de Gobernación y Estado y Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte.

En 28 de Agosto de 1873 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 12 de Octubre inmediato.

En 24 de Agosto de 1885 declarado cesante.

En 26 de Agosto de 1886 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Sarriá, de entrada; tomó posesión en 4 de Noviembre inmediato.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado, en comisión, al de Lalín.

En 5 de Abril del mismo año promovido al de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887 trasladado á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez; posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 16 de id. Se promovió en el turno 2.º del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño, vacante por haber sido también promovido D. Trifón Heredia, á D. Valentín Díez de la Lastra, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que ocupaba el núm. 10 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Valentín Díez de la Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 8 de Noviembre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos desde 15 de Julio de 1878 hasta 1.º de Marzo de 1880.

Fuó propuesto en terna, en virtud de oposición, para una Relatoría de aquella Audiencia.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia de Laredo, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884 se le trasladó al Juzgado de Castrojeriz; tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 28 de Septiembre de 1887 promovido á Abogado fiscal de Logroño; posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 2 de Abril. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado el

electo D. Domingo Antonio Saavedra, á D. Juan Gago de la Torre, Teniente fiscal de la de Benavente.

En id. de id. Se trasladó á esta vacante á D. Raimundo Naveira y Amigo de Ibero, Juez de primera instancia del Ferrol.

En id. de id. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Heliodoro María Jalón, á D. Pedro María Usera y Rodríguez, que lo era de Teruel.

En id. de id. Se trasladó, según sus deseos, á igual plaza de la de Játiva, vacante por traslación de D. Antonio Merino, á D. Ricardo de Prada y Meruendano, Abogado fiscal de la territorial de Albacete.

En id. de id. Se promovió en el turno 3.º del artículo 42 de la ley adicional á la organización del Poder judicial, á la anterior vacante de Albacete, á Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de La Unión, que ocupaba el núm. 20 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo Montes Helguero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 74 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Octubre de dicho año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, y sin tomar posesión,

En 24 de Noviembre siguiente nombrado para la de Fonsagrada, de la que se posesionó en 8 de Diciembre inmediato.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la Jarandilla.

En 23 de Junio de dicho año á la de Herrera del Duque.

En 3 de Noviembre del mismo año á la de Valencia de Don Juan.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Zamora, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 8 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de entrada; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de dicho año trasladado al de La Vecilla.

En 22 de Febrero de 1884 promovido al de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 22 de Marzo siguiente.

En id. de id. Se promovió en el turno 1.º del mismo artículo á la plaza de Teniente fiscal de la de lo criminal de Teruel, vacante por traslación de D. Pedro María Usera, á D. Cipriano Ibáñez Díaz, Magistrado fiscal de la de Málaga, que ocupaba el núm. 3 en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Cipriano Ibáñez y Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Noviembre de 1877.

Tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctoren Derecho civil y canónico y en Derecho administrativo.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 26 de dicho mes y año, y ha ejercido la profesión desde 1.º de Enero de 1878 hasta 15 de Marzo de 1881.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró en virtud de oposición Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 24 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Pala de Labiana, y sin tomar posesión,

En 1.º de Marzo siguiente para la de Aguilar, de la que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de este año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 31 de Diciembre de dicho año trasladado al de Bujalance; posesión en 14 de Enero de 1884.

En 5 de Junio de 1885 promovido al Juzgado de Osuna.

En 13 de Octubre de 1886 trasladado á Abogado fiscal de Málaga.

En id. de id. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo á la plaza de Teniente fiscal de la de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. Salustiano Villa, á D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de Albuñol, que ocupaba el núm. 7 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Martín García Casasola.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Enero de 1862, habiendo ejercido la profesión en Antequera.

En 27 de Mayo siguiente fué nombrado Promotor fiscal sustituto de Antequera.

En 31 de Julio de 1865 Promotor fiscal de Chiclana, de entrada; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresión del Juzgado.

En 12 de Junio de 1868 se le nombró Promotor de Vera, de ascenso; posesión en 10 de Julio siguiente.

En 19 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Julio de 1875 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada, y en 9 de Agosto siguiente tomó posesión.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para el de Olvera.

En 13 de Abril siguiente para el de Estepona.

En 17 de Abril de 1882 trasladado al de Colmenar.

En 22 de Julio de 1882 al de Posadas.

En 1.º de Enero de 1883 al de Orgiva.

En 28 de Mayo de dicho año trasladado al de Iznalloz.

En 30 de Agosto del referido año promovido al de Arcos de la Frontera, de ascenso; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 30 de Enero de 1886 trasladado al de Villafranca del Panadés.

En 17 de Diciembre del mismo año al de Osuna.

En 17 de Febrero de 1888 al de Albuñol.

En 5 de id. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza á D. Telmo Giraldez y Maceira, que lo era de la de Figueras, y á esta también, á su instancia, á D. José Roig y Trilla, que lo era electo de la de Sigüenza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de S. M. cerca de S. M. el Rey de Italia participa á este Ministerio que la Dirección general *delle Gabelle* de Italia ha dirigido á las Aduanas del Reino una circular, en la cual prescribe que en el caso de que las mercancías declaradas en las fronteras ó puertos, como de procedencia no francesa, resultasen después ser de origen francés, se les aplicará la multa que establece el art. 79 del reglamento aduanero italiano, el cual dice literalmente lo siguiente:

«Por cualquier contravención á lo dispuesto en el actual reglamento que no esté penado con una multa especial, se pagará una cantidad que no bajará de 5 liras (pesetas) ni excederá de 100.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Declaradas inadmisibles las proposiciones presentadas al concurso anunciado con fecha 3 de Diciembre último, para instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se admiten nuevas proposiciones, hasta el día 2 de Junio próximo, para contratar el indicado servicio, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La cantidad de luz que deberá producirse será de 30.000 bujías para los aparatos de incandescencia y 4.000 bujías para los cuatro grandes focos de la fachada.

2.ª El número de tres grandes divisiones que para la instalación se fijaron en la condición 1.ª del pliego que sirvió para el concurso, se entenderá como mínimo, pero con facultad en el contratista de aumentar el número de circuitos, si lo creyere conveniente.

3.ª La fuerza necesaria para la mencionada producción, se calculará teniendo presente que ha de haber una caldera, un motor de vapor y un dinamó de repuesto.

4.ª Deberán expresarse los tipos de calderas, máquinas de vapor y dinamos, el número de ellos y la fuerza de cada uno, como también el tipo de lámparas que hayan de emplearse.

5.ª El vaciado para la instalación podrá proponerse de acuerdo con la Empresa del Teatro Real, en sitio distinto que el designado en el párrafo letra A de la base 4.ª del concurso; y al llevarse á efecto aquélla, el adjudicatario, de acuerdo con el Inspector del Gobierno, cuidará de que el ruido de las máquinas motrices no perjudique á la Escuela Nacional de Música y Declamación, situada en la planta principal del mismo edificio.

6.ª El contratista deberá depositar á la adjudicación del servicio, en concepto de garantía del mismo, una fianza de 15.000 pesetas, que le será devuelta una vez recibida como buena la instalación.

7.ª También el contratista se obligará á instalar el alumbrado y á encargarse de su explotación por un número de años que no excederá de ocho, cobrando en cada año la cantidad de 58.000 pesetas, como máximo, y quedando al terminar el contrato de propiedad del Estado todo el material de la instalación, exceptuando las calderas, máquinas, motores y dinamos, los cuales serán retirados por el contratista.

8.ª El alumbrado eléctrico sólo funcionará durante la temporada teatral. Esta se calcula en ciento treinta días de función ó bailes de máscaras y sesenta días para ensayos y servicio permanente del teatro, durante la temporada, en las noches que no haya representaciones.

Los proponentes deberán fijar la cantidad que la Empresa debe abonar por función y noches de ensayo y servicio, en el caso de que aquéllas excedan de las ciento treinta y setenta marcadas respectivamente en el párrafo anterior.

9.ª En todo lo que no se opongan á estas bases, quedarán subsistentes las condiciones establecidas para el servicio de que se trata por la Real orden de 3 de Diciembre de 1887; pero teniendo en cuenta la urgente necesidad de instalar en breve plazo el alumbrado eléctrico, los que presenten proposiciones podrán prescindir de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la base 3.ª del concurso, siempre que en la Memoria explicativa se den todos los detalles necesarios para que resulte con toda claridad el proyecto de instalación que se proponga.

10.ª El Gobierno vigilará la instalación del alumbrado eléctrico por medio de un Ingeniero industrial nombrado al efecto. Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 28 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 1.º del corriente se abrieron las estaciones telegráficas de Alhama la Seca y Puente del Son, provincias respectivas de Almería y Coruña.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se contrata, mediante subasta pública, el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas del lazareto de Mahón, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, esta Dirección general lo anuncia al público, en cumplimiento de la condición 1.ª del mencionado pliego.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de Mahón, Baleares, durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

2.ª Se celebrará en el Gobierno de la provincia, á los quince días de publicado el anuncio en el citado *Boletín*, atendiendo á la urgencia del servicio, y en la hora de las dos en punto de la tarde, siendo presidido el acto por el Gobernador.

3.ª La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Resguardo del depósito de 200 pesetas, que se constituirá en la sucursal de la Dirección de la Caja para tomar parte en la subasta, regulándose su importe efectivo conforme determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Este documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, y al que resulte tal se le entregará después que constituya en dicha sucursal una fianza de 1.000 pesetas á disposición de la Dirección general del ramo, como garantía del cumplimiento del contrato.

Cédula personal,

Y poder notarial, en caso de representación.

4.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Baleares*, número, y visto el pliego de condiciones para la contratación del servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el lazareto de Mahón, se comprometo á ejecutar dichos servicios con estricta sujeción al citado pliego y aceptando todas las responsabilidades que impone el mismo, ofreciendo al Tesoro un beneficio anual de pesetas (Aquí se consignará en letra la cantidad que el proponente pueda dar como ingreso al ramo, consistiendo en esto la mejora de postura para los efectos de la adjudicación del servicio).

5.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.ª

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición después de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en las condiciones 3.ª y 4.ª

El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

6.ª Del resultado del remate se extenderá la oportuna acta, que con el expediente de subasta será elevada á la Dirección general para que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro, á los efectos de la adjudicación definitiva.

7.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Será de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura como los de una copia simple y otra en papel del setio correspondiente, y también el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega de las copias de la escritura, según dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1875.

CONDICIONES PARA EL SERVICIO

I.

Objeto y duración del contrato.

8.ª Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropa de cuarentenarios del lazareto de Mahón, Baleares, durante el quinquenio de 1888-89 á 1892-93.

II.

Hospedería.

9.ª El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería, con el número de dependientes necesario á juicio del Director del Lazareto, ó que disponga la Superioridad.

10.ª Utilizará el material de propiedad del Estado, adquiriendo con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos determinados en este pliego, y que ordene la Superioridad, según la concurrencia de cuarentenarios.

11.ª Recompondrá y mantendrá en perfecto estado de conservación el mobiliario, incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso.

La recepción y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director, Secretario del Lazareto, y un Oficial del Gobierno de provincia en delegación del Gobernador.

12. Se obligan á mantener en completo estado de instalación y servicio 60 cuartos para pasajeros de primera clase, 140 para segunda y 300 para tercera, en los locales existentes y en los que habilite la Administración.

Además tendrá igualmente instalados camastros con destino á tropa y á los pobres para servicio de 500 personas.

Cuando las necesidades lo exijan deberá aumentar los servicios de cuartos y de camastros que se pidan.

13. Los cuartos constarán:

PRIMERA CLASE

Una cama de hierro.
Un colchón de muelles.
Dos id. de lana.
Un almohadón con funda de hilo blanco.
Una almohada con id.
Cuatro sábanas.
Dos mantas.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo grande.
Un lavabo.
Un sofá.
Seis sillas.
Dos butacas.
Una percha de seis ganchos.
Una botella para agua.
Dos vasos.
Una palmaria.
Un orinal.
Una escupidera.
Dos toallas.

SEGUNDA CLASE

Lo mismo, menos las butacas.

TERCERA CLASE

Lo mismo, menos las butacas y dos sillas.

14. La calidad de los muebles y efectos indicados variará con relación á la clase de cuartos á que se destine.

15. Los modelos de mobiliario y efectos para las tres clases de cuartos serán aprobados por el Gobernador de la provincia, siendo exactamente iguales los muebles y efectos que correspondan á una misma clase.

16. El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados, si fuere necesario, el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

17. Los precios por el servicio de hospedería se ajustarán á la siguiente tarifa:

TARIFA POR SERVICIO DE HOSPEDERÍA

	Pesetas.
Por servicio de cama, luz y limpieza, satisfarán diariamente los pasajeros de primera clase.....	1'50
Por id. id. id. los de segunda.....	1'25
Por id. id. id. los de tercera.....	1

18. Instalará el contratista billares, mesas de tresillo, juegos de ajedrez y otros de recreo permitidos por la ley, por los cuales satisfarán los cuarentenarios los precios que determina la siguiente tarifa:

TARIFA PARA JUEGO

Billar, mesa, 10 céntimos de peseta.
Carambolas, cada hora, una peseta.
Chapó, mesa, 10 céntimos de peseta.
Guerra, 10 céntimos de peseta cada bola.
Treinta y una y cuarenta y una, 10 céntimos de peseta cada bola.
Mesa de billar, por hora, una peseta.
Por cada persona que se siente á jugar tresillo, solo ó mailla, 40 céntimos de peseta.
En las mesas de billar se preferirán los juegos en que puedan tomar parte mayor número de personas.

III

FONDA Y CANTINA

19. El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

20. Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, las vajillas de porcelana, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relación á la clase que corresponda.

21. Suministrará el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligación del contratista suministrarles los víveres al precio del mercado.

22. Asimismo se obliga á suministrar gratuitamente dos ramos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

23. Suministrará á los precios de mercado los víveres para las tripulaciones que queden á bordo, cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro con la debida incomunicación. Esta excepción se refiere tan sólo á los buques que tengan casa consignataria.

24. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una, abonadas por los consumidores.

Si se interrumpe ó si se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua potable al lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de la misma hasta el restablecimiento de aquéllas.

25. Únicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata, con la excepción indicada en la condición 23.

26. El Director del establecimiento y el Médico de la consigna correspondiente reconocerán los víveres y podrán desecharlos los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

27. La tarifa de comidas y bebidas se ajustará á los siguientes precios:

	Pesetas.
PRIMERA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
Té, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.....	1
<i>Almuerzo.</i>	
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres.....	2'50
<i>Comida.</i>	
Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso.....	3
TOTAL.....	6'50
SEGUNDA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
Té, café ó chocolate con pan ó bizcochos.....	0'75
<i>Almuerzo.</i>	
Dos platos variados, queso y un postre.....	1'75
<i>Comida.</i>	
Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.....	2'50
TOTAL.....	5
TERCERA CLASE	
<i>Desayuno.</i>	
Té, café ó chocolate con pan.....	0'50
<i>Almuerzo.</i>	
Dos platos y un postre.....	1'50
<i>Comida.</i>	
Sopa, cocido, un principio y un postre.....	2
TOTAL.....	4

En las tres clases se suministrará el pan sin limitación, y en el almuerzo y comida se servirá vino común del Reino.

28. Para los individuos que lo pidan, á su costa, el contratista suministrará dos ramos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

29. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieren los cuarentenarios, como asimismo los artículos de las cantinas, se cobrarán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Café, té con leche ó sin ella.....	0'25
Idem id. con tostadas de manteca.....	0'40
Chocolate con pan.....	0'50
Idem con tostadas de manteca.....	0'65

Bebidas por botellas.

Champagne, botella.....	6
Cognac, id.....	4
Ron Jamaica, id.....	4
Marrasquino, anisete y otros licores, id.....	3
Ginebra, id.....	2
Ajenjo, id.....	4
Jerez seco, id.....	3'50
Moscatel, id.....	3'50
Cerveza, id.....	1'50
Gaseosas, id.....	0'35

Copas.

Cognac y ron, copa.....	0'35
Marrasquino, anisete y más licores, id.....	0'25
Ajenjo, id.....	0'50
Ginebra, id.....	0'25
Jerez ó moscatel, id.....	0'25

30. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV

SERVICIOS COMUNES Á LA HOSPEDERÍA, FONDA Y CANTINA

31. Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fondas, y la reparación de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

32. La entrega y recepción de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario del lazareto y por un Oficial del Gobierno de la provincia en delegación del Gobernador.

33. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

El Conserje inspector vigilará constantemente todos los servicios á que se refiere este contrato, dando parte por escrito al Director de toda falta, y trasladando su oficio al Gobernador de la provincia y al Director general.

V

LAVADO, COLADA Y PLANCHADO DE ROPAS

34. Toda la ropa sucia de cuarentenarios se lavará y colará, según sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento.

35. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos, no siendo admitidos á libre plática los buques que no hayan cumplido exactamente la condición anterior.

Serán responsables de la observancia de dicho precepto el Director del lazareto y los Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave á los efectos del reglamento del ramo.

36. Si se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua, será obligación del contratista el suministro gratuito del agua necesaria para el lavado y colada de ropas.

37. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

	Lavado. Pesetas.	Planchado Pesetas.
Camisas de hombre.....	0'25	0'20
Idem de señora.....	0'25	0'12
Camisas de niño.....	0'18	0'12
Cuellos.....	0'12	0'06
Calzoncillos de hombre.....	0'18	0'09
Vestido de señora, con volantes.....	0'50	0'60
Idem id., lisos.....	0'38	0'38
Enaguas.....	0'36	0'22
Pantalones de señora.....	0'25	0'25
Faldas.....	0'38	0'30
Blusas de señora.....	0'38	0'18
Chambras.....	0'25	0'18
Sábanas con guarnición.....	0'38	0'18
Idem lisas.....	0'25	0'18
Puños.....	0'12	0'06
Manteles grandes de mesa.....	0'50	0'18
Idem medianos.....	0'38	0'15
Servilletas.....	0'12	0'06
Toallas.....	0'12	0'06
Paños de cocina.....	0'12	0'03
Pañuelos de bolsillo.....	0'09	0'03
Levita de tela para hombre.....	0'50	0'38
Idem id. de niños.....	0'25	0'15
Pantalones blancos de hombre.....	0'38	0'22
Idem de color.....	0'25	0'15
Idem id. de niño.....	0'18	0'09
Chalecos de hombre.....	0'18	0'12
Almohadas con guarnición.....	0'12	0'09
Idem lisas.....	0'12	0'06
Chaquetas de hombre.....	0'30	0'15
Chaquetas de niños.....	0'18	0'09
Camisas interiores.....	0'25	0'09
Calcetines.....	0'12	»
Medias.....	0'12	»

38. Se exceptúan de la condición anterior las ropas de los tripulantes y del servicio de buques que se laven ó cuelen por cuenta de las casas consignatarias ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del lazareto.

VI

ALUMBRADO

39. Será obligación del contratista la provisión de 30 faroles grandes para el alumbrado público del establecimiento en el exterior de los edificios, y asimismo el sostenimiento del gasto que ocasionen.

40. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del lazareto, y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las diez de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

41. En caso extraordinario de incendios, epidemia, etcétera, estarán encendidos los 30 faroles durante toda la noche.

VII

DISPOSICIONES GENERALES

42. Cuando no haya buques en cuarentena, el contratista podrá tener cerrada la fonda, cantina, hospedería y lavaderos, manteniendo el servicio de alumbrado con sólo faroles en los puntos convenientes.

En este caso, el servicio de hospedería y fonda para los empleados á que se refieren las condiciones 16 y 21, será de cuenta de dichos empleados.

El contratista deberá estar dispuesto al cumplimiento exacto de todos los servicios en los términos prescritos en este pliego, tan luego se tenga noticia de la llegada de cualquier barco cuarentenario, siendo responsable de las faltas y perjuicios que se ocasionen por el retraso en dichos servicios.

43. Si el Gobierno, por cualquier circunstancia, acordase la supresión de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

44. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos, así como de los artículos alimenticios indicados; si unos ú otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio, la Administración comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios, ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por administración, mientras aquélla se efectúa, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo, en la parte que reste de su valor después de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligación.

45. Al término del compromiso el contratista podrá retirar todos los efectos de hospedería, fonda, cantina y demás de su pertenencia, á excepción del material de alumbrado, que quedará en beneficio del establecimiento.

46. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Museo de Ciencias Naturales.

Oposiciones.

Desde el sábado 26 del actual hasta el 2 de Junio inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde, exceptuando los días festivos, estarán expuestos al público, en el local de la Calcografía Nacional, Alcalá, 11, los trabajos ejecutados por los señores opositores á la plaza de Dibujante científico del Museo de Ciencias Naturales.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Presidente, Miguel Maisterra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	18'82	11'26	>	14'86	1'01	0'56	1	0'46	0'73	1'30	1'19	1'61	0'05	0'06
Albacete.....	21'33	10'67	10'44	14'01	0'84	0'50	0'88	0'18	0'59	1'10	>	1'78	0'06	0'05
Alicante.....	25'80	10'40	15	10'16	0'77	0'55	1'08	0'32	0'91	1'57	1'85	1'78	0'06	0'04
Almería.....	21'71	10'63	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Avila.....	21'27	12'21	12'82	>	0'60	0'55	1'01	0'35	0'89	1'15	1'17	1'65	0'06	0'05
Badajoz.....	18'89	9'69	12'99	15'30	0'44	0'62	0'79	0'37	0'85	1'08	1'70	1'83	0'04	0'03
Barcelona.....	20'44	11'08	14'14	14'12	0'45	0'55	1'06	0'24	0'82	1'61	1'55	1'87	0'08	0'07
Burgos.....	17'62	11'07	11'82	13'03	0'75	0'59	1'02	0'28	0'64	1'10	1'34	1'49	0'03	0'03
Cáceres.....	18'63	10'63	12'53	14'40	0'56	0'61	0'89	0'42	0'80	0'82	1'20	1'50	0'07	0'05
Cádiz.....	22'64	12'85	>	21'29	0'62	0'58	1'04	0'72	1'30	1'29	1'54	2'09	0'07	0'05
Castellón de la Plana.....	20'76	11'12	14'50	12	0'54	0'44	1'05	0'20	0'53	1'55	1'62	1'79	0'06	0'06
Ciudad Real.....	21'47	9'57	12'61	>	0'71	0'52	0'87	0'23	0'75	1'21	2'25	2'37	0'06	0'06
Córdoba.....	19'57	8'90	9'46	14'37	0'37	0'56	0'79	0'47	0'88	1'19	1'27	1'75	0'04	0'03
Coruña.....	22'95	14'48	14'41	14'75	0'97	0'52	1'11	0'58	0'76	1'40	1'12	1'70	0'10	0'09
Cuenca.....	20'35	9'74	13'51	>	0'90	0'49	0'93	0'14	0'59	1'24	>	2'62	0'05	0'04
Gerona.....	19'11	10'83	13'63	13'65	0'61	0'60	1'12	0'39	0'95	1'46	1'36	1'71	0'07	0'06
Granada.....	20	11'37	15'21	14'94	0'44	0'45	0'85	0'29	0'83	1'14	1'74	1'68	0'04	0'04
Guadalajara.....	20'67	11	11'24	>	0'82	0'60	0'89	0'17	0'65	1'37	1'60	2'07	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	22'10	13'24	>	14'35	1'05	0'64	1'13	0'54	1'15	2	1'26	1'45	0'06	>
Huelva.....	22'61	12'62	17	18'41	0'48	0'49	0'87	0'28	1'36	1'30	1'59	1'54	0'06	0'05
Huesca.....	19'66	11'60	12'21	11'86	1'43	0'68	0'74	0'31	0'63	1'97	1'29	1'81	0'07	0'06
Jaén.....	19'67	10'72	14'50	15'35	0'53	0'51	0'80	0'35	1'03	1'13	1'52	1'73	0'05	0'05
León.....	19'23	12'70	14'41	>	0'63	0'61	1'14	0'38	0'87	0'87	0'78	1'91	0'05	0'05
Lérida.....	21'82	11'76	14'81	14'98	0'97	0'72	1'13	0'26	0'79	1'57	1'30	1'75	0'07	0'08
Logroño.....	16'92	10'06	11'50	12'09	0'92	0'59	0'86	0'20	0'80	1'31	1'13	1'55	0'04	0'04
Lugo.....	22'97	15'30	16'48	15'98	0'98	0'62	1'15	0'54	0'89	0'57	0'88	1'55	0'09	0'07
Madrid.....	21'51	11'25	12'92	>	0'77	0'56	0'97	0'27	0'71	1'24	1'29	1'65	0'05	0'05
Málaga.....	21'50	11'57	>	16'83	0'45	0'49	0'88	0'43	1'06	1'36	2'19	1'73	0'06	0'05
Murcia.....	21'31	9'20	10'65	14'49	0'73	0'49	0'95	0'34	0'81	1'33	2'06	1'93	0'05	0'04
Navarra.....	20'79	11'70	10'50	14'23	1'02	0'61	1'05	0'24	0'76	1'77	1'37	1'98	0'06	>
Orense.....	19'51	13'76	12'92	13'52	0'90	0'65	1'21	0'29	0'75	0'45	0'65	1'30	0'09	0'09
Oviedo.....	22'56	14'49	15'72	14'67	1'08	0'61	1'25	1'06	1'12	1'15	1'05	1'99	0'10	0'09
Palencia.....	17'94	11'17	11'79	>	0'80	0'54	1'07	0'28	0'78	0'80	0'91	1'69	0'04	0'03
Pontevedra.....	25'44	14'30	15'19	13'78	0'94	0'64	0'97	0'33	0'70	0'63	0'82	1'37	0'11	0'09
Salamanca.....	17'80	10'46	10'77	>	0'60	0'42	1'40	0'29	0'86	0'74	0'99	1'67	0'05	0'05
Santander.....	21'45	14'72	14'41	16'04	0'93	0'61	1'11	0'53	0'78	0'97	1'06	1'83	0'11	0'10
Segovia.....	18'22	10'10	10'40	>	0'82	0'63	1'06	0'32	1	1'12	1'22	1'59	0'04	0'05
Sevilla.....	20'79	9'47	>	17'10	0'43	0'54	0'82	0'48	0'89	1'36	1'35	1'80	0'03	0'03
Soria.....	18'93	12'58	11'84	>	0'88	0'55	1'19	0'29	0'88	1'54	1'13	1'85	0'06	0'06
Tarragona.....	21'75	10'85	12'89	13'74	0'68	0'63	1'06	0'21	0'57	1'73	1'65	1'84	0'08	0'08
Teruel.....	21'17	12'19	12'90	12'92	1'08	0'64	1'13	0'28	0'64	1'75	>	2'02	0'04	0'04
Toledo.....	21'79	10'41	12'40	>	0'71	0'59	0'89	0'25	0'71	1'09	1'50	1'96	0'06	0'05
Valencia.....	22'01	11'51	15'37	13'47	0'90	0'49	1'04	0'18	0'72	1'55	1'60	1'59	0'06	0'06
Valladolid.....	18'87	10'74	11'50	>	0'81	0'56	1'06	0'28	0'82	1'05	1'09	1'41	0'05	0'05
Vizcaya.....	22'93	13'04	15'20	15'77	1'09	0'76	1'29	0'62	1'13	1'25	1'14	1'58	0'09	0'10
Zamora.....	18'89	12'37	13'36	>	0'64	0'67	1'11	0'27	0'68	0'92	0'87	1'75	0'04	0'04
Zaragoza.....	18'41	10'30	12'72	10'72	1	0'66	0'97	0'19	0'69	1'68	1'13	1'77	0'05	0'05
Islas Baleares.....	19'90	10'34	>	16'04	0'71	0'43	1'09	0'29	0'67	1'44	1'54	1'42	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	20'62	11'50	13'18	14'45	0'76	0'57	0'99	0'35	0'83	1'26	1'34	1'76	0'06	0'06

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30	Fonsagrada.....	Lugo.
	12	Sanlúcar de Barrameda....	Cádiz.
CEBADA.....	23'25	Montánchez.....	Cáceres.
	7'25	Villalba.....	Lugo.
		Trujillo.....	Cáceres.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
Administración local de la capital.....	52.915'79	1.351'79	118	2.557'71	51'37	674'03	3.174'41	60.843'10	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 31.368 pesos 74 centavos. Lo dejado de recaudar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende á 2.301 pesos 19 centavos
Idem de Mayagüez.....	30.474'22	5.396'45	>	2.509'15	>	41'95	1.828'98	40.250'75	
Idem de Ponce.....	33.360'35	6.539'19	>	3.585'62	>	565'04	1.998'35	46.048'55	
Idem de Arroyo.....	3.729'54	>	32'80	343'95	>	5	223'78	4.335'07	
Idem de Humacao.....	6.478'18	>	>	887'05	>	128'92	388'68	7.882'83	
Idem de Aguadilla.....	3.884'39	2.094'32	>	512'72	>	55'61	233'06	6.780'10	
Idem de Arecibo.....	5.366'18	359'84	>	486'54	>	42'31	321'98	6.576'85	
Idem de Vieques.....	3.894'73	6'72	>	346'14	>	>	233'68	4.481'27	
TOTAL en 1888.....	140.103'38	15.748'31	150'80	11.228'88	51'37	1.512'86	8.402'92	177.198'52	
IDEM en 1887.....	113.655'64	11.642'94	187'70	7.369'37	147'47	1.177'44	6.817'39	141.597'95	
Diferencia de más en 1888.....	26.447'74	4.105'37	>	3.259'51	>	335'42	1.585'53	35.600'57	
Idem de menos en 1888.....	>	>	36'90	>	96'10	>	>	>	

Madrid 5 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	500	434	934	160	163	323	1.257	41	26	67	15	16	31	98	1.355	27
IDEM en igual mes del año anterior.....	489	455	944	179	140	319	1.263	25	23	48	9	8	17	65	1.328	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	419	151	78	648	388	112	128	628	1.276	172
IDEM en igual mes del año anterior.....	539	143	75	757	440	112	139	691	1.448	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	547	537	76	75	10	6	13	4	2	6	648	628	1.276	172
IDEM en igual mes del año anterior.....	582	550	151	126	10	10	12	»	2	5	757	691	1.448	

Madrid 14 de Mayo de 1888.—El Director general, P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 28 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastarán públicamente en esta Delegación las obras necesarias para la conducción de aguas desde las fuentes públicas de la villa de Irún á la Aduana de la misma y distribución correspondiente á los pabellones de ésta, cuyas obras se hallan presupuestas en la cantidad de 2.167 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta, se hallarán de manifiesto en el despacho de esta Delegación y Aduana de Irún desde el día en que se publique este anuncio; debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es indispensable acreditar previamente el depósito en la Caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 110 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores admisibles al efecto, y solicitar la ejecución de dichas obras con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

que se extenderá en papel del sello 11.º según la condición 12 del pliego.

D....., vecino de....., con cédula personal que exhibe y recoge, se comprometo á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para dotar al edificio Aduana de Irún del agua necesaria, con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, proyectos y presupuesto que constan en el expediente respectivo por la cantidad de.....

(Fecha, firma y domicilio del postor.)

San Sebastián 19 de Mayo de 1888.—José Rodríguez.
689—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que han de observarse para la subasta de las obras de ampliación con un piso de la caseta situada en el punto denominado Alganecca, en el término municipal de Cartagena, destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto en dicho punto.

1.ª El remate será simultáneo en esta capital ante el señor Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia, ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena, ante el Administrador principal de la Aduana, la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia, y un Escribano ó Notario el día 23 de Junio próximo á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.308 pesetas y 43 céntimos á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase 11.ª en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena, con estricta sujeción al modelo que al fin se expresa por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de la presentación, y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo, en concepto de necesario, como garantía, hasta la terminación y aprobación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta, y la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que la hubieran presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Dirección general, como también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de cuatro meses.

8.ª Será obligación del contratista construir las obras descritas en el proyecto y que se expresan en el presupuesto correspondiente, con sujeción á las condiciones facultativas, con todo esmero y solidez y con los materiales indicados en la misma, observando rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en los antedichos documentos. Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacerle el Arquitecto Director, por tener la facultad de inspeccionar la obra cuando lo estime conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez

después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de cuatro meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional; no siéndole devuelta la fianza ínterin no presente la certificación que deben expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practiquen a su presencia ó de persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras, como consecuencia de haberse faltado a alguna de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo, que fijarán los peritos.

13. No serán de abono al expresado contratista más unidades de obras que las comprendidas dentro de su proyecto.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de Contrataciones de obras públicas.

Murcia 11 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., vecindado en....., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la ampliación de la caseta de Carabineros en el punto denominado Alganecca, con todas las dependencias necesarias, construcción de excusado, pilares para el empujador y cuadradas, cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de..... (en letra), con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que comprende este proyecto y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado). S—687

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guipúzcoa.

D. Jerónimo Flores, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo transcurrido el plazo que se concedió á D. Fulgencio Lecuona, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que se presentase en esta Administración con el fin de ser oído en el expediente de alcance y reintegro que por la misma se tramita, he acordado en el día de hoy declarar en rebeldía, quedando, por lo tanto, sujeto á los efectos de esta declaración.

San Sebastián 22 de Mayo de 1888.—Jerónimo Flores.
842—M

Administración del Correo Central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 297 Emilio Sánchez.—Sin dirección.
- 298 José Adrados.—Algora.
- 299 Francisco de Piedra.—Cabra.
- 300 José Núñez.—Sta. M.^a de Pol.
- 301 Dionisio Ruiz.—Aranjuez.
- 302 Presidente del Ayuntamiento de Alfafara.
- 303 Carmen Caste.—Salamanca.
- 304 Santos García.—Covarrubias.
- 305 Enriqueta Poma.—Gracia.
- 306 Juan Burgos.—Zarza de Montánchez.
- 307 Federico Rodin.—Barcelona.
- 308 Petra García.—Calatayud.
- 309 Lorenzo de Prada.—Sevilla.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Marcaleón.—Sin señas.
Sevilla.....	Idem.—Idem.
Málaga.....	Idem.—Idem.
Santander.....	Idem.—Idem.
Barcelona.....	Amalia Valdés.—Idem.
Colmenar Viejo..	Vicente Paris Rita.—Luna, 1.
Valladolid.....	R. Aicardi.—Desengaño, 28.
Leganes.....	Concha Sarabia.—Leganitos, 19, principal.
Toledo.....	Salas, Brigadier, Comandante Artillería.— Dirección general Artillería.
Pau.....	Arevalot.—Plaza Alfonso XII.
Barcelona.....	Serapio Solera.—Gorguera, 20, bajo.
Brieviesca.....	Aurora Bascañana.—Fonda.
<i>Sur.</i>	
Málaga.....	Valentín Sanromán.—Huertas, 41, principal.
<i>Oeste.</i>	
Mondoñedo.....	Pedro Loureiro.—Velas, 3.
<i>E. Atocha.</i>	
Toledo.....	Sala, Brigadier, Comandante Artillería, cuartel Docks.
<i>E. Florida.</i>	
Hendaye. Gare..	Ofer Gare.—Norte.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisión especial de Hacienda en la provincia de Murcia.

D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra, Jefe superior honorario de Administración, y Oficial primero de la Secretaría de Hacienda, en comisión del servicio, en esta provincia.

Hago saber que por virtud de Real orden fecha 18 del corriente estoy instruyendo expediente gubernativo con motivo de la fuga y alzamiento de fondos públicos del Administrador de Loterías, núm. 6, de esta ciudad, D. Ignacio Moncada, é ignorándose su paradero, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en mi despacho de la Delegación de Hacienda de Murcia para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que si no lo verifica, transcurrido que sea el plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 22 de Mayo de 1888.—Agustín Aguirre.—Por mandado de S. I., José Sanabria, Secretario.

Comisión provincial de Valencia.

El día 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el sorteo público para la tercera amortización de obligaciones de carreteras, emitidas por la provincia en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885.

Siendo este sorteo el primero del año segundo desde que empezó la citada emisión, en cuyo año debe amortizarse el 3 por 100 del total del empréstito que es de 7.500.000 pesetas, correspondería amortizar en este semestre el uno y medio por 100, ó sea 112.500 pesetas; mas para dar cumplimiento al art. 20 de la instrucción de 20 de Mayo de 1878, con arreglo al cual debe realizarse la amortización por decenas completas de obligaciones, y teniendo en cuenta que en los dos sorteos anteriores se amortizaron con exceso 2.500 pesetas para reunir grupos de 10 obligaciones, en el tercer sorteo se rebajará la misma cantidad de 2.500 pesetas, y se amortizarán 110.000 pesetas, ó sean 220 obligaciones.

Al efecto, en el día y hora señalados, se celebrará el sorteo de 22 decenas de dichos títulos, entrando en suerte todos los que en el mismo día se hallen en circulación, y refiriéndose cada número del sorteo al de la decena completa por el orden correlativo de éstas.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones, el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejercer las demás atribuciones que les confiere dicho artículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 18 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Juan Redal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells. 846—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 131, Boletín oficial de Barcelona, núm. 112, y Boletín oficial de esta provin-

cia, núm. 266, de 10 y 8 del actual respectivamente, edictos anunciando subasta para contratar la tela amiantina necesaria en la octava agrupación de este Arsenal para la construcción de saquetes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 11 del mes de Junio próximo. Arsenal de Cartagena 19 de Mayo de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 643—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

Por dimisión del propietario se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza han de reunir los requisitos que previene el art. 123 de la ley Municipal.

Las solicitudes se dirigirán al M. I. Ayuntamiento documentadas en forma, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha.

La Corporación determinará el día que ha de hacerse el nombramiento, de cuyo expresado cargo se dará posesión al agraciado en la sesión ordinaria correspondiente al día 1.º de próximo mes de Julio.

Calahorra 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Lastán. 816—M

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, el alumbrado público de esta capital por medio de luz eléctrica, bajo el tipo de 3 céntimos de peseta por luz y hora cada lámpara de 16 bujías.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición en pliego cerrado, la cédula personal y el resguardo de la fianza que habrá de constituirse de 2.000 pesetas en la Tesorería de este Municipio.

La proposición habrá de extenderse en papel sellado de la clase 11.ª con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Segovia 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Pérez Castrobeza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y de las condiciones que se exigen para la instalación del alumbrado público en la ciudad de Segovia por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de..... céntimos de peseta, (en letra), por luz y hora cada lámpara de 16 bujías, y con las mejoras siguientes (se indicarán con claridad las que el postor ofrezca).

(Fecha y firma.)

NOTA. Deberá manifestarse por el proponente, la naturaleza y sistema de los motores, máquinas y aparatos que se proponga emplear, y acompañará modelos ó dibujos de las lámparas, soportes y reflectores y cuantos datos considere convenientes para mejor conocimiento de su proposición. X—1896

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que terminada la contrata con los Médicos Cirujanos titulares de la misma, y dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el gusto de presidir, efectuar una nueva con tres Facultativos para esta expresada villa y uno para la aldea de Zambra, con residencia fija en ella, por tiempo de cuatro años, contados desde igual día del próximo citado mes y dotación de 990 pesetas, equivalentes á 3.960 reales, bajo las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, se convocan aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen obtener dichas plazas, que serán licenciados en ambas facultades, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía, si bien dirigidas á su Ayuntamiento, con la documentación correspondiente á que pueda juzgarse de su aptitud, haciendo la consignación especial de estar conformes con las condiciones que constan del expediente formado al efecto, que como ya se ha dicho, están de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarse por todo aquel que lo solicite.

Rute 18 de Mayo de 1888.—Diego Molina.—Andrés Salvador Campos. 821—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José María Cordero y Gómez, Teniente, Fiscal de la zona de Barcelona, núm. 16.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta perteneciente á dicha zona Salvador Herrera Clavijo por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar correspondiente, ó en su defecto á la local, á fin de que llegue á noticia de esta Fiscalía y pueda dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo casta-

ño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su estatura un metro 646 milímetros; señas particulares, ninguna.

Barcelona 11 de Mayo de 1888.—José M. Cordero y Gómez. 796—M

D. José María Cordero y Gómez, Teniente de infantería y Fiscal de la zona de Barcelona, núm. 16.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta perteneciente á dicha zona José Pascuet Lolert por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar correspondiente, y en su defecto á la local, á fin de que llegue á noticia de esta Fiscalía y pueda dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su estatura un metro 612 milímetros, su edad veinticuatro años; señas particulares, ninguna.

Barcelona 11 de Mayo de 1888.—José M. Cordero y Gómez. 797—M

D. Ramón Rodríguez de Rivera, Teniente de la segunda compañía del primer batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior en la persona del artillero segundo Pablo Sala Bru por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado artillero, paro que en el término de diez días comparezca en el cuartel de Santa Madrona, donde se halla alojado esta regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dada en la plaza de Barcelona á 13 de Mayo de 1888.—Ramón R. de Rivera. 808—M

D. Francisco Gozávez y Arteaga, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero segundo Martín Quirós de los Reyes por el delito de primera desertión.

Haciendo uso de las facultades que conceden las Ordenanzas para los Fiscales de la Armada, cito, llamo y emplazo al citado marinero para que en el término de veinte días se presente en la Mayoría general de la Escuadra, en la del Departamento de Cádiz ó en esta Fiscalía de causas.

A bordo del crucero *Castilla*, Barcelona 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Fiscal, Francisco Gozávez.—Por mandado de S. S., Bernardo Madero. 817—M

CÁDIZ

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria seguida en averiguación de los autores del robo de 2.000 pesetas hecho al soldado licenciado del Ejército de Cuba Antonio Perelló Tomé.

He dispuesto recibir declaración al mencionado Antonio Perelló Tomé, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle Gamonales, número 1, principal, á evacuar la diligencia interesada.

Cádiz 12 de Mayo de 1888.—Gabino Aranda. 815—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz y Oficial delegado de la misma.

Por cuanto instruyo proceso contra los seis individuos anotados al pie de este edicto por los delitos de contraabando y ocultación de nombre, les cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde aquél en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Málaga y Huelva y en la GACETA DE MADRID, para que se personen en la cárcel pública de esta capital, donde serán oídos y se recibirán sus descargos; y de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de todos los órdenes y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de los aludidos por tránsitos de justicia á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Cádiz 16 de Mayo de 1888.—Joaquín Cortés.

Datos y señas.

José Fuentes Gallardo, hijo de otro y de María, casado con Dolores Bernal, con tres hijos, vecino de la Línea de la Concepción, en el Espigón, natural de Málaga, y marinero de su matrícula, de cuarenta y cuatro años, estatura regular, color claro, patillas, pelo rubio, y ojos azules.

Antonio Guillén Sánchez, de Francisco y de Antonia, natural de Estepona, de cincuenta y dos años, casado con María Limón Aneda, vecino de la Línea y marinero, estatura regular, delgado, rubio, no usa barba, ojos pardos, pelo canoso.

Juan Moreno Gallardo, de sesenta y ocho años, natural de Estepona, hijo de Domingo y de Lucía, marinero, viudo, vecino de la Línea, patio de la Consolita, estatura regular, color sano, barba afeitada, pelo canoso, ojos pardos.

Francisco Mesuca Navarro, hijo de Félix y de Catalina, natural de Estepona y marinero de la matrícula de Málaga, de treinta y dos años, casado con Ana Vázquez Fernández y vecino de la Línea, donde habita calle del Sol, y trabaja en los carbones, estatura regular, pelo, cejas, ojos y bigote negros.

Andrés Sánchez Mellado, hijo de Andrés y de María, de veintinueve años, natural de Estepona y marinero, casado con Francisca Sánchez, vecino de la Línea, estatura regular, pelo, cejas y barba castaño claros y ojos claros.

Un individuo que aparece en el proceso con los nombres de José Márquez Guía, Juan Vázquez Díaz y José Vázquez, hijo de José y de Josefa, el primero difunto, natural y vecino de Huelva, calle de Ruiz Vélez, núm. 10, de veinte años, soltero y marinero, bajo de estatura, color trigüeño, barba naciente, nariz regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos.

Ninguno de estos seis reos sabe leer.

Resultan estos datos y señas del proceso núm. 22 de este año. Lo que yo el Secretario certifico, José Sánchez del Arco.

809—M

MONFORTE

D. Santos Quiroga Losada, Capitán graduado, Teniente de de infantería con destino en el batallón depósito de Monforte, núm. 66, Fiscal en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de la Caja de recluta de esta zona Gabriel García Vázquez, por no haberse presentado a la reconcentración para su destino a cuerpo el 4 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Gabriel García Vázquez, natural de la parroquia de la Regoa, en esta ciudad, hijo de Joaquín y de Bernarda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, barba naciente, boca regular y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado el 4 de Abril último en la Caja de recluta para ser destinado a cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel García Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte de Lemus a 4 de Mayo de 1888.—Santos Quiroga.

768—M

OVIEDO

D. Leopoldo Cos Lagarda, Teniente, Fiscal del batallón de cazadores Habana, núm. 18.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo por el delito de desertión al soldado del expresado batallón Domingo González Cadredo, hijo de José y de Jacoba, natural de Villanueva de Teberga, provincia de Oviedo, vecindado en Belmonte, pueblo de la misma provincia, de oficio jornalero, edad veintiocho años, siete meses, de pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular; señas particulares, un lunar en la parte lateral de la pierna izquierda; habiendo sido filiado como sustituto en 4 de Octubre de 1886, cuyo individuo, a su regreso del Ejército de Cuba, que lo fué en el mes de Noviembre del año último, le fueron concedidos cuatro meses de licencia para el pueblo de su naturaleza, sin que transcurridos aquéllos se haya presentado al batallón, ignorándose su actual paradero a pesar de las gestiones practicadas al efecto;

Y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde se encuentra alojado el batallón, con el fin de dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Oviedo a 9 de Mayo de 1888.—Leopoldo Cos Lagarda.

770—M

PALENCIA

D. Angel Rodríguez Ramos, Capitán, Teniente del batallón depósito de Palencia, núm. 107, y Fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta del reemplazo de 1887 Maximiliano Múdez del Barrio, con el número 379, por el delito de no haberse presentado para su destino a cuerpo el 4 al 6 del mes próximo pasado;

Usando de las atribuciones que me concede la ley vigente de Enjuiciamiento, cito por el presente tercer edicto y emplazo al referido Maximiliano para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Mercado a fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Palencia 8 de Mayo de 1888.—Angel Rodríguez.

771—M

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Gaspar de Aranda y Morales, Teniente de navío, segundo Comandante de esta provincia marítima y Fiscal de causas de la misma.

Ignorándose el paradero del inscrito Manuel Herrero Gutiérrez, natural de Nerja, contra quien ha recaído sentencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, por el delito de contrabando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al indicado Manuel Herrero Gutiérrez, para que se presente en esta Comandancia de Marina dentro del término de veinte días, a fin de hacerle cumplir la sentencia; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Gaspar de Aranda.

794—M

VALENCIA

D. Félix Gómez Erruz, Teniente, Fiscal de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo en la presente sumaria instruida contra el soldado del primer batallón José Fernández Alvarez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Fernández Alvarez, natural de Morente, Concejo de Ibias, provincia de Oviedo, vecindado en Ribadeo, provincia de Lugo, hijo de José y de Teresa, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares, dos cicatrices sobre el arco superciliar izquierdo; de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le acausan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Pilar de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 8 de Mayo de 1888.—Félix Gómez.

773—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que el día 17 de Febrero último fué encontrado en la afluencia de los ríos Grande y Guadalhorce, término de Cártama, el cadáver de un hombre desconocido, de sesenta a setenta años de edad, el que vestía pantalón y chaleco de paño negro, faja del mismo color, camisa y calzoncillos de muselina, descalzo, sin chaqueta ni sombrero; el que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho lo comunique a este Juzgado donde se instruye causa en su descubrimiento.

Dado en la villa de Alora a 3 de Mayo de 1888.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

J—2611

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre hurto contra José Pallards y Ubach, de treinta y siete años de edad, casado, mozo de café, natural de Igualada y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose a todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Pallards.

Dada en Barcelona a 2 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—2644

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente a la causa que ante la misma pende sobre falsificación y estafa contra Simón Fabrese y Marins, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose a todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Fabrese.

Dada en Barcelona a 2 de Mayo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—2643

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Casas y Mases, natural de Agramunt, hijo de Antonio y de Francisca, de treinta y tres años, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ampliarle la indagatoria en méritos de la causa que se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado José Casas, y caso de conseguirla disponer su traslación a las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 2 de Mayo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—2642

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza a un tal Alejandro Simó y Molina, de veintiocho años de edad y de ignorado paradero, a fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 3 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J—2615

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lucía Prat y Porta, hija de Antonio y de Paula, soltera, de veintitrés años, prostituta, natural de Réus, y vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada Lucía Prat y Porta, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles nacionales de este partido a mi disposición.

Dado en Barcelona a 3 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés.

J—2645

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a María Ramos Ventura, de cuarenta años de edad, casada, sirvienta, natural de Zaragoza, hija de Vicente y Catalina, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara oval, color sano; y viste de menestral, vecina que fué de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y demás que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca, captura y segura conducción de dicha Ramos a las cárceles nacionales de esta ciudad, a fin de que extinga la pena que se le impuso en causa que se le siguió sobre lesiones.

Dada en Barcelona a 4 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—2694

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia referente a la causa seguida sobre diepato de arma de fuego contra Francisco Olier y Martínez, soltero, delincuente, de veintiséis años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, se le cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose a todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Francisco Olier.

Dada en Barcelona a 7 de Mayo de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado, Rodolfo Vidal.

J—2721

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Trias y Aguilera, de edad de cincuenta años, casado, natural y vecino de San Andrés de Palomar, jefe de serenos

que ha sido de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre prevaricación, amenazas exigiendo cantidades y falsedad; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y conducción del referido Francisco Trias y Aguilera, dejándolo en aquéllas á disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—2646

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José Tixel Alquinal, hijo de José y de Plácida, de quince años de edad, natural de San Felú de Llobregat, habitante en esta ciudad, calle de San Román, tienda, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora; de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, boca regular; vistiendo chaqueta y pantalón negro en mal estado y calza alpargatas, se le cita, llama y emplaza para que en el término preciso de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura del mentado procesado, y caso de ser habido se le ponga á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Campos. J—2587

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo bajo la actuación del que refrenda, sobre lesiones contra Joaquín Costa Jané, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que la presente vieren procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido póngasele á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—2616

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Gabriel González Masones, hijo de Angel y de Joaquina, natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero, habitante en la calle de Santa Clara, núm. 3, piso segundo (Barceloneta), y de ignorado paradero; de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz larga, boca regular; vistiendo decentemente, se cita, llama y emplaza á éste para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mentado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—2647

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo bajo la actuación del que refrenda sobre estafa con falsificación de documento contra Bartolomé Viralta y Rabers, hijo de Juan y de Josefa, natural de Ceuta, de treinta y cinco años de edad, casado, habitante en la calle de Provenza, núm. 242, entresuelo, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro; usa bigote; viste decentemente, el cual es de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades para que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mentado procesado; y caso de ser habido le pongan á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—2648

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre corrupción de menores contra Francisca Pérez Blanch, hija de Andrés y de Manuela, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza, de treinta y siete años de edad, soltera, vecina de esta ciudad, calle de Vermell, núm. 24, piso tercero, puerta segunda, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades procedan con actividad y celo á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se la conduzca á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—2649

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Navarro Bueno, hijo de Urbano y Gregoria, natural de Gabaldón, partido judicial de Motilla del Palancar, casado, de treinta y tres años de edad, fogonista, vecino que ha sido de Caldas de Montbuy, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada afeitada, lleva bigote; viste pantalón y chaqueta de pana color aceite, garibaldina color ceniza, camisa de lana negra, gorra de lanilla, calcetines de lana blancos y botinas; Pedro Suñer Grau, de veintinueve años de edad, natural de Valldelvach partido judicial de Olot, vecino que ha sido de la colonia de Surroca, correspondiente al partido judicial de Puigcerdá; Agustín Buj Colás, conocido por Agosto, de treinta y cuatro años de edad, casado, minero de carbón, habiendo residido en la expresada colonia de Surroca, natural de Cañada, partido judicial de Alcañiz; Joaquín Arnáu Santafé, natural de Rubielos de Mora, partido judicial de Mora de Rubielos, de treinta y un años de edad, casado, minero, habiendo residido también en la colonia de Surroca; Victoriano Salvador Villanueva, natural de Huelva, de veintiséis años de edad, soltero, minero, que residió también en la colonia de Surroca, y Julián Igual Vila, natural también de Rubielos de Mora, de veintinueve años de edad, viudo, minero, que también residió en el pueblo de Sarroca, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, de los referidos Pedro Navarro Buen, Pedro Suñer Grau, Agustín Buj Colás, Joaquín Arnáu Santafé, Victoriano Salvador Villanueva y Julián Igual Vila.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Fornas, Florentino Fontcuberta. J—2617

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto doméstico, contra Antonia Paloma, de cuarenta y cinco años, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, se cita y llama á la misma para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, cuya Audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Antonia Paloma, cuyo paradero se ignora, conduciéndola á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—2722

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aquilino García Torres, de esta naturaleza y vecindad, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue contra Felipe Gómez Beleña, alias Boquique, de esta vecindad, sobre hurto de 13 pesetas con 50 céntimos al Aquilino, ejecutado en la noche del 23 del pasado mes; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Béjar á 3 de Mayo de 1888.—Celso Torres.—Jaco-bo Ribón. J—2618

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Sánchez y Sánchez, vecino de Naval Moral de Béjar, sobre robo de las alhajas de oro, plata, pedrería y otros efectos que se expresarán á continuación, de la pertenencia de D. Prudencio Géspedes Gómez, de esta vecindad, ocurrido desde los primeros días de Noviembre del año anterior al primero del actual en la propia casa del perjudicado, en cuya causa, y en providencia de esta fecha, he acordado insertar edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, para que las Autoridades judiciales, gubernativas, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la ocupación de las expresadas alhajas y demás efectos robados, que serán conducidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican la legal adquisición, encareciendo á los señores plateros, diamantistas y dueños de las casas de préstamos y Montes de Piedad, que si se les presentaren á la venta ó empeño todas ó alguna de las alhajas de que queda hecho mérito, las presenten á mi Autoridad con los tenedores de ellas.

Dado en Béjar á 4 de Mayo de 1888.—Celso Torres.—Sebastián Puig y Esparc.

Nota de los efectos robados.

Una caza de plata con las iniciales E. A.
Un cucharón de ídem con las mismas iniciales.
Catorce ó diez y seis cubiertos de igual metal, para servicio de mesa, en su mayor parte con exactas iniciales, y otros con las de P. C.

Dos cuchillos de mesa con el mango de plata, sin letras ni señal alguna.

Un azucarero de plata repujada, cuyo peso es el de 75 onzas, sin cifras ni letras.

Dos pies de plata para centro de mesa el uno, y el otro de una compotera.

Un palillero de igual metal, en forma de maceta.
Tres docenas de cubiertos de plata pequeños, para postre, con las cifras E. A.

Una docena de cuchillos para postre, con los mangos de plata, ignorando si tienen ó no iniciales.

Un reloj remontar, cajas de plata, para uso de caballero, siendo dicho reloj de regular tamaño.

Una cadena de oro larga para reloj; forma esbama y tiene en el centro un pasador.

Dos botones de oro para pechera, esmaltados en azul, que tienen en su centro una perla pequeña.

Dos botones de igual metal y servicio, en cuyo centro tienen un brillante de regular tamaño, y chispas también de brillantes al rededor.

Una sortija para uso de caballero, de igual metal, brillante en su centro, y chispas de iguales dimensiones que los dos anteriores botones.

Unos gemelos para puños, de oro, con muletilla, con un rubí en el centro de los cuatro botones que constituyen ambos gemelos, y al rededor forman una flor las chispas de brillantes.

Una cafetera de metal blanco para servir el café.

Unos anteojos gemelos para teatro.
Una colcha de brocatel blanco de seda con fleco blanco y encarnado. J—2650

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de Juana Cabezas Moral, natural de Cristóbal, hija de Jenaro y de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, y vecina que fué de esta ciudad, ignorándose hoy su paradero y oficio á que se dedica. Si fuere habida será conducida á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca con la anticipación necesario al día 13 de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en que se han señalado las sesiones del juicio oral, en causa que contra la Juana y otro pende en citada Audiencia sobre injurias graves á D. Cándido Campo y Agero, vecino de esta capital.

Dada en Béjar á 4 de Mayo de 1888.—Celso Torres.—Sebastián Puig y Esparc. J—2651

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Contra-

ras y Fernández, casado, del comercio y de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, la providencia que se dicta le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Contreras, deteniéndolo en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Cádiz 7 de Mayo de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—2696

CABRA

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de Juan Esteban Millán Ocaso, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Carcabay, vecino de esta ciudad, soltero, de edad de quince años, de ejercicio vendedor ambulante, siendo sus señas personales: estatura proporcionada á su edad, ojos negros, pelo castaño oscuro, color trigueño, nariz larga y recta, boca grande, barba lampiña, y viste como los de su clase, procesado por el delito de lesiones, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo cito y llamo al referido Juan Esteban Millán Olmedo para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, á contar desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, será declarado en rebeldía.

Dada en Cabra á 1.º de Mayo de 1888.—Manuel Velasco.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—2620

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Pineda Crespo, alias Juana, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Benisa, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, de oficio herrero, estatura alta, corpulencia regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste como los artesanos del país, que no ha sido encontrado en su domicilio de Benisa al tiempo de ser citado, y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre desecato al Alcalde pedáneo de la partida de la Olla, término de Alta; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Bernardo Pineda Crespo, y siendo habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarría á 7 de Mayo de 1888.—Tomás Morales.—Por su mandato, Jaime Lloret. J—

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción en el partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra Vicente Padín Cruces, casado, vecino de la parroquia de Padrenda, Ayuntamiento de Miño, de este partido judicial, por violación á Dolores Gondar, sin segundo apellido, el día 13 del corriente. Citado para ser oído, no compareció, acordándose su detención; y como no fuera habido, se elevó la detención á prisión, previa declaración de procesamiento; mandando expedir requisitoria para su comparecencia inmediata, busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Al efecto, se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la averiguación del paradero de Vicente Padín Cruces, cuyas señas se ignoran, y de ser habido le detengan, ordenando su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cambados á 29 de Abril de 1888.—José Orge.—Por orden de S. S., Vicente Mombulló. J—2652

CANGAS DE TINEO

D. Santiago Neve, Juez de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Trascastro en Leitiriegos, fallecido intestado en 28 de Marzo último, apareciendo como sus herederos su hermana germana Joaquina y sus sobrinos carnales María Rodríguez Gómez, Benita, Joaquina y Vicente, éste de ignorado paradero y aquéllas de Vega de Meoro, Vallado y Naviego, y la Joaquina de Llamara, todos de este Concejo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamar su derecho dentro de treinta días.

Para que conste se expide la presente, que se ha de insertar en la GACETA DE MADRID, en Cangas de Tineo á 18 de Mayo de 1888.—Santiago Neve.—Por su mandato, Licenciado Laureano Francos. X—1897

CARBALLINO

D. Jesús García Espinosa, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cibeira Cibeira, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Vilar del Destierro, Ayuntamiento de Piñón, y actualmente ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se consignán á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre robo y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 4 de Mayo de 1888.—Jesús G. Espinosa.—De su orden, José Lama, habilitado.

Señas de Manuel Cibeira.

Estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, barba afeitada, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro casi nuevo, faja negra, camisa de lienzo del país, calza boreceguías y usa sombrero de felpa negro. J—2653

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Roch Freixa, natural de Resis, vecino que ha sido de esta ciudad, soldado rebajado del regimiento de ingenieros, soltero, de veinte años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 1.º de Mayo de 1888.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bago. J—2654

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Juan Gorreta Cortés y al padre de la castellana nueva María de la Paz Fernández Fernández, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que contra el primero se sigue por violación á la hija del segundo; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del Juan Gorreta Cortés, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á 2 de Mayo de 1888.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—2621

CASTELLON

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jimeno Carceller, alias Resental, soltero, sombrerero, hijo de Manuel y Lamberta, de treinta años de edad, natural y vecino de Tronchón, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, barba poblada como de un mes, que viste camisa blanca con rayas azules, pantalón oscuro de algodón con muestras, blusa de cretona entre oscura, faja negra de estambre, pañuelo á la cabeza, de algodón negro; calcillas de estambre blancas y alpargatas pasadas á lo miñón, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra él se dirigen en la causa que se le sigue por atentado y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Jimeno Carceller, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo.

Dada en Castellón á 1.º de Mayo de 1888.—Ignacio Martí Miquel.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. J—2622

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Fernández, Andrés Jiménez Fernández y Juan Jiménez Fernández, vecinos de Casabermejo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia en causa sobre amenaza y

disparo de arma de fuego; apercibidos con que serán declarados rebeldes si no comparecen.

Y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Colmenar á 1.º de Mayo de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandato de S. S., José Alcántara. J—2588

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, á Manuel Lara Sánchez, natural de Málaga, para que comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de calificación en la causa que contra el mismo se sigue por el antiguo procedimiento sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que si no lo verifica en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del procesado.

Dada en Colmenar de Málaga á 2 de Mayo de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandato de S. S., José Alcántara. J—2655

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del hurto de dos marranas, hecho á D. Manuel Aguilar Martel en la noche del 20 al 21 de Agosto último en el cortijo de Frulla, de este término, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al fin de recibirles declaración en la causa que por tal hecho instruyo.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca de dichos animales, los que, caso de ser encontrados, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ecija á 1.º de Mayo de 1888.—José Arán de Terré.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

Señas.

Dos marranas de cría de cuatro años, casi cebadas, con mosca en la oreja derecha y raja en la izquierda, y herradas á fuego en los costillares. J—2590

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del hurto de dos puercas, hecho á D. Manuel Cascajosa y Alcázar, vecino de Fuentes de Andalucía, en la noche del 12 de Octubre último, de los terrenos del cortijo de Malaver, de este término, que lleva dicho señor en arrendamiento, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles inquisitiva en la causa que por tal hecho instruyo; apercibido que de no comparecer les parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á derecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dichas marranas, las que caso de ser encontradas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la ciudad de Ecija á 1.º de Mayo de 1888.—José Arán de Terré.—Por mandato de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas.

Señas de las puercas.

Una de tres años, negra, á medio cebo y sin hierro. Y otra de uno y medio años, pelo colorado, á medio cebo y herrada en el costillar izquierdo con una en forma de C. J—2591

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los desconocidos autores del hurto de los cerdos que se señalarán, que en la noche del 26 de Agosto último le fueron robados del cortijo de Mochalejo, de este término, á D. Fernando Tamariz Martel y Villavicencio, de estos vecinos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en la causa que por tal hecho instruyo.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho ganado, el cual, caso de ser encontrado, será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en esta ciudad de Ecija á 2 de Mayo de 1888.—José Arán de Terré.—El Escribano, Francisco de Rojas.

Señas y clase de los cerdos robados.

Dos marranas preñadas, un primal entero y tres capados, señalados en la oreja derecha despuntada y un golpe delante, y en la izquierda un golpe atrás, teniendo todos el pelo negro como los del país. J—2423

GUERNICA Y LUNO

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz López, natural y domiciliado en Villarello, provincia de Oviedo, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado instructor á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones recibidas por el mismo en el túnel de Autzagana del ferrocarril en construcción de Amorevieta á esta villa.

Dado en Guernica y Luno á 7 de Mayo de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Anacleto de Olaortúa. J—2724

IZNALLOZ

D. Juan J. Carazoni y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Romero Martínez, vecino de Cardela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para oír cierta notificación como ofendido en causa que se siguió sobre lesiones contra Juan Manuel Andújar Vilches, y para que manifieste si condona ó no la indemnización de 32 pesetas declaradas á su favor.

Dado en Iznalloz á 8 de Mayo de 1888.—Juan J. Carazoni.—El actuario, Jesús Fernández. J—2729

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo Padilla, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad en el año de 1882, sin instrucción, de estatura cumplida, cabello entrecano, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, usa bigote y perilla corrida y no tiene señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado que sitúa en la plaza de Monti, con objeto de llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en sumario que con otros se le instruye sobre tentativa de robo; apercibido que si no lo verifica incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención del Antonio Gallardo Padilla, y conseguida se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 30 de Abril de 1888.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—2626

MADRID—CENTRO

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía penden á instancia de Don Nicasio Caba y Villamazares contra D. Fabián Gómez del Castaño, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, fallo, pie y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1888, el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos, entre partes, de la una, como demandante, D. Nicasio Caba y Villamazares, mayor de edad, viudo, rentista y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado D. Mario de la Mata, y de la otra, D. Fabián Gómez del Castaño, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta villa, sin representación hasta ahora y en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad de D. Fabián Gómez del Castaño que fuese necesario, y con su importe entero y cumplido pago á su acreedor D. Nicasio Caba y Villamazares, de la cantidad de 15.000 pesetas que le es en deber por la escritura antes expresada, con más los intereses del 2 por 100 mensual desde 24 de Noviembre último, y costas causadas y que se originen hasta quedar completamente solventado dicho acreedor.

Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herraiz.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Madrid 27 de Mayo de 1888, doy fe.—Lino Gutiérrez.»

Y siendo ignorado el domicilio y paradero del ejecutado D. Fabián Gómez del Castaño, se le notifica en esta forma, según lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1904

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en autos promovidos á nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Pérez Fernández, hoy sus causa habientes, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo, se saca por segunda vez á pública subasta una casa situada en la carretera de Extremadura, extramuros de esta Corte, señalada con el núm. 20, que mide una superficie de 466 metros 66 decímetros, ó sean 6.010 pies 19 décimos, que linda al Este con la calle de Riiza y por el Oeste y Norte con solares de la Sociedad La Tela.

Para celebrar el remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las doce de su tarde, en la audiencia del Juzgado,

situada en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiendo que el tipo fijado después de rebajado el 25 por 100 en que se anunció la primera subasta, es el de 67.500 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio total, y que no se suplirán previamente los títulos de propiedad.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—1905

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Nicasio Caba y Villamazares contra D. Fabián Gómez del Castaño sobre pago de 5.500 pesetas de principal, intereses y costas, se expidió el mandamiento, que copiado á la letra dice así: «D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que de fe, requerirá á D. Fabián Gómez del Castaño para que en el acto pague la cantidad de 5.500 pesetas de principal, importe de un préstamo que le hizo D. Nicasio Caba y Villamazares, en escritura otorgada con fecha 4 de Marzo de 1887, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte Don Modesto Conde y Caballero, intereses á razón del 2 por 100 mensual desde el día 4 de Junio del año próximo pasado y las costas; y no verificándolo, procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, guardando el orden establecido en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositándolos con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos á instancia del D. Nicasio Caba y Villamazares contra el Don Fabián Gómez del Castaño, sobre pago de la expresada cantidad.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el día de la fecha, se requiere al deudor Don Fabián Gómez del Castaño, en esta forma, para que pague las 5.500 pesetas de capital y los intereses que expresa el mandamiento preinserto.

Y se hace saber al D. Fabián Gómez del Castaño, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de la finca de su propiedad, nombrada Santa Cecilia, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, en cantidad de 8.500 pesetas, por lo que se le cita de remate, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución, si así le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Antero Martín Insausti. X—1903

En virtud de providencia del Sr. D. Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada en autos seguidos á nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Pérez Fernández, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha acordado celebrar segunda subasta de la casa hipotecada, sita en la carretera de Extremadura, afueras de esta Corte, señalada con el núm. 20; debiendo tener lugar el acto el día 21 de Junio próximo, á las doce de su tarde, en la audiencia del Juzgado, situada en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo el tipo de 67.500 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y como se ignore el actual paradero del deudor señor Pérez Fernández y el de sus herederos ó causa habientes, se les cita por medio del presente para que concurran á la celebración del remate.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—1905

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en la causa que se sigue contra Justo Canales Gutiérrez por asesinato de Sofía Muñoz, conocida por Adela López, se hace saber á los parientes más próximos de la interfecta, cuyos nombres y demás circunstancias, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, el derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso, y el de ejercitar las demás acciones que les competen.

Y á fin de que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID le expido á 22 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3034

MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albéniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Santos González Garrido desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de esta villa, desde el mes de Junio de 1886, hasta el día 3 de Marzo de 1887 en que cesó; y habiendo solicitado se le devuelva la fianza que constituyó á las resultas de su cargo, se cita por el presente quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de un mes la presenten en este Juzgado.

Dado en la Mota del Marqués á 7 de Mayo de 1888.—Enrique Albéniz.—Andrés Fernández. J—2669

SANTIAGO

Como Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

En virtud de providencia que se sirvió dictar en 16 de los corrientes el Sr. D. Ramón Fernández y González, Juez de primera instancia del propio partido, en el juicio ejecutivo promovido á nombre de D. Pedro Fernández Freire, vecino de Santa María de Viduido, contra Pedro Ramos y Vázquez, que lo ha sido de San Pedro de Bugallido, sobre pago de 2.500 pesetas de principal prestado, que se obligó á devolverle dentro de un año, y 1.200 pesetas más de intereses vencidos en seis anualidades, á razón del 8 por 100 pactado, según escritura otorgada en esta ciudad á 27 de Octubre de 1879 ante el Notario D. Juan Carreira García; á medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito en forma de remate al Pedro Ramos Vázquez, ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en los autos, á medio de Procurador con poder bastante, y se oponga á la ejecución despachada, si le conviniere, recogiendo previamente las copias de demanda y documentos; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se le advierte haberse practicado el embargo de los bienes que le pertenecen por fallecimiento de su padre, de los cuales está encargada la madre Rosa Vázquez, sin el previo requerimiento de pago, por el casual expresado de desconocerse su actual paradero.

Santiago 19 de Mayo de 1888.—José Peón. X—1902

VALENCIA—SERRANOS

D. Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por auto de 24 de Abril próximo pasado, dictado por mí en los autos sobre suspensión de pagos de los Sres. Ibáñez y Carbó, comerciantes de esta plaza, han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por aquéllos en oportuno estado y aceptadas por los acreedores en junta general celebrada al efecto el día 12 del pasado mes de Abril, y cuyas proposiciones son las siguientes:

1.ª La Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta ciudad bajo la razón Ibáñez y Carbó, con arreglo á la condición 9.ª de la escritura de constitución, se disolverá inmediatamente que sea firme este convenio, si fuese aceptado por mayoría en la junta de acreedores.

2.ª D. Fernando Ibáñez Cebrián, por sí, asume la obligación de satisfacer á los acreedores de la Sociedad mencionada que se relacionan en la lista presentada al Juzgado, los diferentes créditos que resulten después de rebajado la quita que en la siguiente proposición se determina, y en los plazos que á continuación se señalarán.

3.ª Los acreedores que figuran en la relación presentada en estos autos, inspirándose en sus nobles y equitativos sentimientos, hacen una quita del 70 por 100 de sus respectivos créditos, atendiendo á la precaria situación en que han colocado á la Sociedad las aciagas y críticas circunstancias por que ha atravesado.

4.ª Asimismo dichos señores acreedores conceden una espera prudente para el pago del 30 por 100 á que quedan reducidos sus respectivos créditos, y al efecto se conviene en que sean satisfechos en la forma siguiente: el 30 de Septiembre próximo venidero un 5 por 100, otro 5 por 100 en 31 de Enero de 1889, en 30 de Junio del mismo año otro 5 por 100, otro 5 por 100 en 31 de Octubre, otro 5 por 100 en 31 de Enero de 1890, y el 5 por 100 restante hasta completar el 30 por 100 propuesto, en 31 de Mayo del citado año 1890.

5.ª Mediante la aceptación y aprobación por los interesados de las presentes proposiciones, queda libre de toda responsabilidad para con los acreedores la Sociedad repetida Ibáñez y Carbó.

Lo que se anuncia por el presente edicto á fin de que sirva de notificación en forma á los acreedores Bonght y Benbrook y Sres. Brisson Brothers y Compañía.

Dado en Valencia á 3 de Mayo de 1888.—Luis López Bó.—Por su mandado, José María Galán. X—1895

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á D. Manuel Jimeno, vecino de esta ciudad, que habitó calle del Puente Mayor, núm. 12, para que el día 22 de Junio próximo, y hora de las once y media de su mañana, y bajo la multa de 5 á 25 pesetas, se presente en la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del palacio de justicia, al juicio oral que tendrá lugar en la causa seguida contra Francisco Díez Cuevas, por estafa y robo al D. Manuel.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de 1888.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—3042

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Manuel Jimeno, de setenta años de edad, viudo, de esta vecindad, habitante en la calle del Puente Mayor, núm. 12, principal, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1888.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—2637

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 8 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebren los sorteos para la amortización de las 324 obligaciones del 6 por 100; 5 del 5 por 100; 31 del 3 por 100 serie A, y 31 del 3 por 100 serie B de la línea de Zaragoza á Barcelona que deben amortizarse en el primer semestre de este año.

Los sorteos se verificarán ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1898

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 8 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 129 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1899

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 8 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 75 obligaciones de tercera serie de dicha línea, que deben ser reembolsadas en 1.º de Julio del año actual.

El acto se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1900

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 8 de Junio próximo, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 273 acciones de la línea de Lérida á Réus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los accionistas que quieran concurrir, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1901

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA de 19 del actual, y párrafo relativo á las obligaciones de Prioridad, donde dice: 115.001 á 116.100; debe decir: 115.001 á 115.100.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1888, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Idem id.—Cédulas al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BARRIO, BAÑO, BARRIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MAYO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'69 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'67 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'58 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'54 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'55.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Mayo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Girona, Saint Mathieu, Isla d'Alix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 23

Lisboa..... 759'0 | 17'2 | N.E..... | Brisa... | Casi desp.º | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soría, Burgos, Zamora, Palencia, León, Valladolid, Vitoria, Murcia, Santander y Guadalajara. Faltan datos de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba, Gerona, Granada, San Sebastián, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Bilbao, Zaragoza, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

TOTAL..... 1.010

Su peso en kilogramos.... 55.348

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'15 á 1'28 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

TOTAL..... 47.054'21

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número la segunda hoja del pliego 59 y los pliegos 60 y 61 de la Sala primera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntos. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santos Gregorio VII y Urbano, Papas.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Carmen.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º—El cocodrilo.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Don Manuel Ruiz.—El padrón municipal.—El Agón de las desdichas.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—El lucero del alba.—Los trasnochadores.—Filippo.—¡Eh....., á la plaza!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—(Octava función de moda).—Programa especial.—Debut de Mrs. Eclair, conocidos por los Hombres Diablos; Mr. Corradini con su elefante amaestrado; Mr. Bonnetty con sus gatos amaestrados, y los hermanos Guilsos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función semanal.—Veinte números.—Gran gala.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.